



ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL DOS BOCAS, S.A. DE C.V.

En la Ciudad de Paraíso, Tabasco, siendo las 13:00 horas del 22 de marzo de 2023, día y hora señalados en la correspondiente convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, se reunieron los integrantes del comité cuyos nombres, cargos y firmas figuran al final de la presente acta, en la sala de usos múltiples No. 1 de la Entidad, sita en Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita, No. 414, Col. Quintín Arauz, Paraíso, Tabasco, con el objeto de proponer, recomendar y adoptar acuerdos referentes a temas de competencia de éste órgano colegiado, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de asistencia, verificación de quórum y aprobación en su caso del orden del día;
2. Análisis y en su caso, aprobación de la clasificación de la información requerida en la solicitud de información 330000623000023 como confidencial presentada por la Gerencia de Administración y Finanzas.
3. Asuntos Generales; y
4. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de comité.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. LISTA DE ASISTENCIA.

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas S.A. de C.V., informó que los miembros del comité fueron convocados oportunamente encontrándose presentes los siguientes:

Lic. Antonio Gaytán Ornelas. Titular de la Unidad de Transparencia.	Mtra. Amparito del Carmen Escalante Escalante. Titular del Órgano Interno de Control.
C.P. Luis Pérez Sánchez. Gerencia de Administración y Finanzas.	

Toda vez que se encontraba la totalidad de los miembros del comité, se declaró que existía quórum legal y por unanimidad se aprobó el orden del día.

2. ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 330000623000023, COMO CONFIDENCIAL PRESENTADA POR LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas, presentó para su conocimiento ante los miembros de este Comité la solicitud de información 330000623000023 recibida por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual el ciudadano solicitó:

"Solicito las compras de papelería de junio 2022 a la fecha por mes, indicando monto, precio unitario, la factura completa, número de orden o pedido, partida presupuestal y justificación de compra."(Sic)





Posteriormente, presentó el oficio **ASIPONA DBO-GAF.-085/2023**, mediante el cual la Gerencia de Administración y Finanzas dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, en el que remitió las siguientes versiones públicas: de las facturas con número de folio 10251, 10461, 10568 y 10849 (**domicilio fiscal y RFC**):

Documento	Proveedor	No. Factura	Testado
Factura	ANDRES IZQUIERDO SEGOVIA	10251	RFC y domicilio de personas físicas
Factura	ANDRES IZQUIERDO SEGOVIA	10461	RFC y domicilio de personas físicas
Factura	ANDRES IZQUIERDO SEGOVIA	10568	RFC y domicilio de personas físicas
Factura	ANDRES IZQUIERDO SEGOVIA	10849	RFC y domicilio de personas físicas

Acto continuo el Comité procedió a razonar los preceptos jurídicos que regulan las versiones públicas y la Clasificación de la Información como Datos Personales:

1.- Ley General de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;”

2.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.”

“Artículo 116.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable;”

3.- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.:

“Artículo 113.- Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;”





“Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.”

4.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que en su Capítulo III establece las bases para la Elaboración del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados en el cual se dispone lo siguiente:

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;”

Por lo que al analizar los artículos mencionados en los párrafos que anteceden, se observa que los datos clasificados por la Gerencia de Administración y Finanzas respecto de la información requerida en la solicitud de información 330000623000023 con relación a las facturas con número de folio 10251, 10461, 10568 y 10849 respecto al Domicilio y RFC de personas físicas, se encuentran en los supuestos previstos en los artículos 3 fracción IX y X de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley federal de transparencia y acceso a la Información Pública, ya que se trata de datos personales de carácter confidencial.

Ahora bien, para efecto de determinar si resultan procedentes las versiones públicas que presenta la unidad administrativa de la Gerencia de Administración y Finanzas mediante oficio ASIPONA DBO-GAF.-085/2023, es preciso realizar un análisis de la información que se considera como confidencial:

- RFC de personas Físicas;
- Domicilio fiscal de Personas Físicas;

Registro Federal del Contribuyente.

Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y por tanto, información confidencial.

Domicilio fiscal de personas físicas.

El domicilio fiscal o ubicación, respectivamente, de personas físicas, se consideran como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y hacerla localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la misma.

4





Por lo tanto, este Comité considera que resulta procedente la clasificación de datos personales con respecto al Domicilio Fiscal y RFC de las facturas con número de folio 10251, 10461, 10568 y 10849 de la solicitud de información 330000623000023, en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley General de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, 116 párrafo I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ser información de carácter confidencial.

Acuerdo: CT-XLVI-EXT-I (22-03-2023)

Por unanimidad de votos se confirma la clasificación de la información con relación a lo solicitado en la solicitud 330000623000023, en lo referente al domicilio fiscal y RFC de las facturas con número de folio 10251, 10461, 10568 y 10849, por tratarse de datos personales, de acuerdo al oficio ASIPONA-DBO-GAF-085/2023 girado por la Gerencia de Administración y Finanzas, por considerarse información de carácter confidencial, con fundamento a los artículos 3 fracción IX y X de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 párrafo I de la Ley General de transparencia y Acceso a la información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que se deberá de notificar el presente acuerdo a la Gerencia de Administración y Finanzas, así como al solicitante de la presente resolución a través de la Unidad de Transparencia.

3. ASUNTOS GENERALES

Se preguntó a los asistentes si existe algún otro asunto que tratar, por lo que al no existir otro se procedió a pasar al siguiente punto del orden del día.

4. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE COMITÉ.

Agotado el orden del día, se pidió por parte del Lic. Antonio Gaytán Ornelas se diera por concluida la sesión con el fin de levantar el acta relativa. Hecho ello, el antes mencionado dio lectura a la misma, la cual se puso a discusión y sin que la hubiera habido, se aprobó por unanimidad de votos. Levantándose la sesión de comité y firmaron el acta quienes en ella intervinieron y estuvieron presentes hasta su conclusión.

Lic. Antonio Gaytán Ornelas.
Titular de la Unidad de Transparencia

C.P. Luis Pérez Sánchez.
Gerencia de Administración y Finanzas

Mtra. Amparito del Carmen Escalante
Escalante.
Titular del Órgano Interno de Control